

SECRETARIA DE EDUCACION RESOLUCIÓN NO.

481

0 2 AGO. 2016

"Por medio del cual se traslada a una docente por necesidad del servicio"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que la educación se define como servicio público, un fin esercial del cargo del Estado y un derecho de los niños, las niñas y adolescentes de acuerdo con los é minos establecidos en la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006.

Que para la debida prestación del servicio educativo, corresponde a las entidades certificadas en educación realizar de forma discrecional los traslados de docentes y directivos docentes que se requieran, por acto debidamente motivado, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 22 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 por medio de Desarrollo 2010 – 2014, establece que con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema General de Participaciones para educación, los departamentos, educación, deben administrar eficientemente las plantas de personal docente y directivo docente, requeridas para la prestación del servicio público educativo efectivamente atendida, de acuerdo con las relaciones técnicas establecidas para cada zona, y el nivel educativo, en las normas vigentes.

Que de conformidad al Decreto 520 de 2010 es procedente el traslado de docente en cualquier época cuando se fundamenten en Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Que las necesidades del servicio de carácter académico se situaciones académicas reguladas en el artículo 5 del Decreto 180 de 1982. Artículo 5. Traslados por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a un municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime ne servicio público educativo.

Para los efectos de que trata este artículo se consideran recesidades del servicio educativo, las siguientes:

- a) La reubicación del personal docente que no tenga la signación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminucion o insuficiencia de matrícula.
- b) La reubicación de los educadores en su especialidad.
- c) La notoria desadaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajustes en la armonía necesaria que debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias.

Que existe la necesidad de reubicar a la docente ANGEL CA MARGARITA RUIZ MARDINI identificado(a) con CC. 45754602 del nivel de Preescolar por encontrarse en un nivel y una especialidad distinta a la que fue nombrada en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DON BOSCO del Municipio de Arjona - Bolívar cado que viene desempeñándose en la nivel de básica Primaria.



481

SECRETARIA DE EDUCACION RESOLUCIÓN NO

"Por medio del cual se traslada a una doce nte por necesidad del servicio"

Que mediante Resolución No 01-445 del 02 de julio de 1013 la Secretaría de Educación fijó los criterios y procedimientos para la ejecución de traslados de Docentes y Directivos Docentes no sujetos al proceso ordinario.

Que la Secretaría de Educación de Bolívar para atender la necesidades educativas del calendario escolar del año 2015, realiza análisis técnicos de planta, las necesidades existentes en la dinámica permanente de docente en las Instituciones Educativas oficiales de Departamento.

Que el líder de la Unidad de Calidad, con base al estudio é nico de planta adoptado certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA del municipio de Turbaco - Bolívar en el nivel de Preescolar, por lo que es procedente el traslado de la docente ANGELICA MARGARITA RUIZ MARGINI, debido a que la educación en este nivel no está siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento.

Que para garantizar la prestación del servicio educativo de ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA del municipio de Turbaco - Bolívar, se hace necesario trasladar a la docente ANGE LICA MARGARITA RUIZ MARDINI del nivel de Preescolar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar por necesidad del servicio educativo a la docente del nivel de Preescolar ANGELICA MARGARITA RUIZ MARDINI identificado (a) con CC. 45754602, de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DON BOSCO del Municipio de Arjona – Bolívar hacia la INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA del municipio de Turbaco - Bolívar.

SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de las respectivas Instituciones Educativas

TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa - Sección Nominas y Novedades, Hoja de Vida del Funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

CUARTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

0 2 AGO. 2016

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE V CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ Gobernador de Bolívai

MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO Secretario de Educación

Vo.Bo: Robinson Mendoza A. Sub Secretario Admtvo y fin Vo:Bo: José Albeiro Romero Ceballos. P.E – Talento Humaro

Vo.Bo: Didier Flórez – Coordinador de Planta

Revisó: Zoila Moreno Baena P.U. Planta de Personal

Elaboró: Jaime García Balasnoa. T.O Planta Personal.